

Contrato cerrado para la prestación de servicios de **REALIZACIÓN DE LA CURADURÍA DEL FID JALISCO**, con carácter **Nacional** que celebran el día **18 del mes de octubre del año 2025**, por una parte, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la “**SECRETARÍA**”, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos, Lic. José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada de la **Secretaría de Cultura**, en su carácter de dependencia requirente, a la que en lo sucesivo se le denominará la “**DEPENDENCIA**” del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representada por la **Lic. Lorena Alejandra Virgen Sánchez**, en su carácter de **Directora Administrativa**, y por la otra, **ARTES NOMADAS A.C.**, en lo sucesivo el “**PROVEEDOR**”, representada por **Karla Ana Irene Ibarra Partida**, en su carácter de **Directora General**, a quienes de manera conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara la “SECRETARÍA” que:

- a) Que es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III y 19, numeral 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 1 y 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que, el **Lic. José Eduardo Torres Quintanar**, en su carácter de **Director General de Abastecimientos** de la **Secretaría de Administración**, con R.F.C. **TOQE9512206Z8**, cuenta con las facultades para llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II y 19, fracciones V, X y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco y 2, fracción I y párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- c) De conformidad con el artículo 23, fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración suscribe como testigo del presente instrumento, **Ángel Eduardo Márquez Castellón**, en su carácter de **Director de Fallos y Adjudicaciones** de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, R.F.C. **MACA900901SU9**, facultado para realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicio de acuerdo a la normatividad federal, cuando los recursos del apoyo solicitado por las dependencias y entidades sea de dicha índole
- d) De conformidad con el artículo 44, fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, suscribe como testigo el presente instrumento, la **Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla**, en su carácter de **Directora de lo Consultivo** de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, R.F.C. **MASI801203BC2**, facultada para participar en la elaboración y revisión de contratos en que intervenga la Secretaría.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- f) La adjudicación del presente contrato se originó con motivo de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL** número **AA-73-R97-914012998-N-17-2025** denominada “**REALIZACIÓN DE LA CURADURÍA DEL FID JALISCO**” y de la solicitud de aprovisionamiento número **13-044-2025**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 35, fracción III, 39, fracción I, 54, fracción I y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento.

II. Declara la “DEPENDENCIA” que:

- a) Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio No. **DDCA/120/2025**, emitido por la **Lic. Lorena Alejandra Virgen Sánchez**, en su carácter de **Directora Administrativa**, **Allen Vladimír Gómez Ruiz**, en su carácter de **Director de Desarrollo Cultural y Artístico** y **Josué Valderrama Villanueva**, en su carácter de **Jefe de Danza**, todos los anteriores, de la Secretaría de Cultura, así como de la solicitud de aprovisionamiento **13-044-2025**, y el compromiso presupuestal, realizado en el Sistema Integral de Información Financiera (**SIIF**) del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 13 de octubre del año 2025.
- b) Que el objeto del presente contrato, será solventado con **RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE APOYOS A FESTIVALES CULTURALES Y ARTÍSTICOS (PROFEST) DEL EJERCICIO 2025**, de conformidad con el convenio suscrito con la federación.
- c) Es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las “**PARTES**”, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “**SECRETARÍA**”.
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento a la **Lic. Lorena Alejandra Virgen Sánchez**, en su carácter de **Directora Administrativa de Secretaría de Cultura**, con R.F.C. **VISL880609Q29**, es la facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato,

quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a la Dirección General de Abastecimientos, con copia a la Dirección General Jurídica y al representante del “**PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

- e) Tiene establecido su domicilio en calle Ignacio Zaragoza No. 224, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

III. El “PROVEEDOR” Declara bajo protesta de decir verdad por conducto de su representante legal:

- a) Que es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 8635, de fecha 05 de marzo del año 2019 otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Jiménez González, Notario Público No. 21 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco bajo Folio Mercantil Electrónico 36947, denominada **ARTES NOMADAS A.C.**, cuyo objeto social es, entre otros, la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.
- b) Que cuenta con la exclusividad en el derecho de representación de **Fidel Jaciel Neri Juárez** en el estado de Jalisco, de acuerdo a la cláusula **TERCERA** del **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA**, de fecha 01 del mes de agosto del año 2025, celebrado entre Fidel Jaciel Neri Juárez y **ARTES NOMADAS A.C.**.
- c) Que se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P30558**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- d) Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- e) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ANO190305S42**.
- f) La C. **Karla Ana Irene Ibarra Partida**, en su carácter de Directora General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública No. 8635, de fecha 05 de marzo del año 2019 otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Jiménez González, Notario Público No. 21 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco bajo Folio Mercantil Electrónico 36947, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- g) Que su representante se identifica con credencial para votar número **0806000277233**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- h) Señala como domicilio convencional, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Península No. 2636, colonia Bosques de la Victoria, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44540, el teléfono 3312803648 y correo electrónico kconstantini.kc@gmail.com.
- i) Que conforme a lo dispuesto en la fracción **IX.1.**, primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los documentos con los que acredita la existencia legal, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, se encuentran en el expediente señalado en el inciso b), el cual se encuentra en los archivos de la “**SECRETARÍA**”, de acuerdo con el artículo 21, fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- j) Manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88, fracción I de su Reglamento; así como que el “**PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la “**LAASSP**”.
- k) Declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, numeral A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.
- l) Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, fue adjudicado a favor del “**PROVEEDOR**” de conformidad con el oficio de **NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN** No. **SECADMON/DGA/DFA/182/2025** de fecha **17 de octubre de 2025**, emitido por la Dirección de Fallos y Adjudicaciones Adscrita a la Dirección General de Abastecimiento de la “**SECRETARÍA**”.

- b) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la “**LAASSP**”, se entenderán hechas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- c) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE LA DEPENDENCIA. Las “**PARTES**” acuerdan que la “**DEPENDENCIA**”, es la encargada de verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las “**PARTES**”, ya que es la receptora final del objeto del presente instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. EL “**PROVEEDOR**” acepta y se obliga a prestar a la “**DEPENDENCIA**” los servicios, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Propuesta técnica**.

TERCERA. - MONTOS DEL CONTRATO. La “**DEPENDENCIA**” pagará al “**PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$67,000.00** (sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional) más impuestos que asciende a **\$10,720.00** (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), que hace un total de **\$77,720.00** (setenta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PART.	CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	REALIZACIÓN DE LA CURADURÍA DEL XXVIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA JALISCO (FID JALISCO) DEL 18 DE OCTUBRE AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.	\$67,000.00	\$67,000.00
				SUBTOTAL:	\$67,000.00
				I.V.A.:	\$10,720.00
				TOTAL:	\$77,720.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del **objeto del contrato**, por lo que el **PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - ANTICIPO. Para el presente contrato la “**DEPENDENCIA**” no otorgará anticipo al “**PROVEEDOR**”.

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. La “**DEPENDENCIA**” se obliga a pagar al “**PROVEEDOR**”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la cantidad señalada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en una sola exhibición, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la “**DEPENDENCIA**”:

Documentos para pago:

- a) Original del CFDI y XML, a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Pedro Moreno no. 281, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. SPC130227L99. Validada por la “**DEPENDENCIA**”.
- b) Original de la Orden Compra (en caso de parcialidad solo copia y original en la última parcialidad)
- c) Original del Anexo de Entregas (en caso de parcialidad solo copia)
- d) Copia del Oficio de adjudicación.
- e) Copia del contrato.
- f) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación de la factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que la factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al “**PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el “**PROVEEDOR**” presente los documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el “**PROVEEDOR**” utilice para la corrección de la documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

La factura electrónica deberá ser presentada en la “**DEPENDENCIA**”, en original y copia expedida a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la “**DEPENDENCIA**”.

La factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos cuando aplique.

El “PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el “PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “DEPENDENCIA”, para efectos del pago.

El “PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que la “DEPENDENCIA” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de la “DEPENDENCIA”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que el “PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

SEXTA. - LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El “PROVEEDOR” deberá prestar el servicio objeto de este contrato desde el día **18 del mes de octubre del año 2025** hasta el día **01 del mes de noviembre del año 2025**, los días y horarios que indique la “DEPENDENCIA” en los domicilios que se indican a continuación:

- Teatro Degollado: Calle Degollado S/N, Colonia Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.
- Foro de Arte y Cultura: Avenida Alcalde No. 1451, Colonia La Guadalupana, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44220.
- Laboratorio de Arte Variedades / LARVA: Ocampo No. 120, Colonia Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.
- Teatro Alarife Martín Casillas: Avenida Alcalde No. 1351, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.
- Ágora del Exconvento del Carmen: Avenida Juárez No. 638, Colonia Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

El servicio objeto del presente contrato consiste en la adjudicación al “PROVEEDOR” en representación del “ARTISTA” Fidel Jaciel Neri Juárez, para la realización de la curaduría del XXVIII Festival Internacional de Danza Jalisco (FID Jalisco), conforme a los requerimientos indicados por la “DEPENDENCIA”.

En caso de que el servicio prestado por el “PROVEEDOR” sea falto de calidad en general, no se presente con elementos capacitados, o no cumpla con las diferentes especificaciones contratadas, la dependencia requirente podrá rechazarlos.

SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **18 del mes de octubre del año 2025**, y concluirá el día **31 del mes de diciembre del año 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

OCTAVA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las “PARTES” están de acuerdo que la “DEPENDENCIA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificadorio.

La “DEPENDENCIA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del “PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la “DEPENDENCIA”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las “PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

NOVENA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que el “PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

DÉCIMA. - GARANTÍAS. No proceden las garantías en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en la cláusula **SEXTA**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a la “DEPENDENCIA” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA “DEPENDENCIA”.

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el “PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender al “**PROVEEDOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La “**DEPENDENCIA**” designa como Administrador del presente contrato a la **Lic. Lorena Alejandra Virgen Sánchez** con R.F.C. número **VISL880609Q29**, en su carácter de **Directora Administrativa de Secretaría de Cultura**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

La “**DEPENDENCIA**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose el “**PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para la “**DEPENDENCIA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

La “**DEPENDENCIA**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES. No aplican deductivas al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el “**PROVEEDOR**” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación del servicio objeto del presente contrato, la “**DEPENDENCIA**”, por conducto del administrador del contrato podrá descontar al “**PROVEEDOR**”, de la cantidad establecida en la cláusula **TERCERA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 a 20 días naturales. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la “**SECRETARÍA**” podrá rescindir el presente contrato.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el “**PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Estas penas convencionales no descartan que la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación, en su caso, de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de la “**DEPENDENCIA**”.

DÉCIMA SEXTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El “**PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TRANSPORTE. El “**PROVEEDOR**”, se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo técnico de la “**CONVOCATORIA**”.

DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por el “**PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a la “**DEPENDENCIA**”.

La “**DEPENDENCIA O SECRETARÍA**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El “**PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la “**SECRETARÍA**”.

VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El “**PROVEEDOR**” será responsable, en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a la “**DEPENDENCIA**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de la “**DEPENDENCIA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el “**PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de la “**DEPENDENCIA**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que la “**DEPENDENCIA**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el “**PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las “**PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que las “**PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el “**PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “**DEPENDENCIA**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar al “**PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “**DEPENDENCIA**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La “**DEPENDENCIA**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “**DEPENDENCIA**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la “**DEPENDENCIA**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando la “**DEPENDENCIA**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al “**PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al “**PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN. La “**SECRETARÍA**”, a solicitud de la “**DEPENDENCIA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el “**PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la “**DEPENDENCIA**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la “**DEPENDENCIA**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de la “**DEPENDENCIA**”;
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la “**SECRETARÍA**” comunicará por escrito al “**PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la “**SECRETARÍA**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el “**PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al “**PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la “**DEPENDENCIA**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**SECRETARÍA**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la “**DEPENDENCIA**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La “**SECRETARÍA**” en coordinación con la “**DEPENDENCIA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la “**DEPENDENCIA**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la “**SECRETARÍA**” establecerá con el “**PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la “**SECRETARÍA**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el “**PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”.

El “**PROVEEDOR**” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”.

VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. El “**PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a la “**DEPENDENCIA**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El “**PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por la “**DEPENDENCIA**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, el “**PROVEEDOR**” exime expresamente a la “**DEPENDENCIA**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, la “**DEPENDENCIA**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del “**PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a la “**DEPENDENCIA**”, el “**PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONCILIACIÓN. Las “**PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS. Las “**PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el numeral de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APlicable. Las “**PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el

requerimiento asociado a ésta, a la “LAASSP”, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Las “PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Las “PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“LA SECRETARÍA”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. JOSÉ EDUARDO TORRES QUINTANAR	DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS	TOQE9512206Z8
ÁNGEL EDUARDO MÁRQUEZ CASTELLÓN	DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES	MACA900901SU9
MTRA. IRMA GUADALUPE MÁRQUEZ SEVILLA	DIRECTORA DE LO CONSULTIVO	MASI801203BC2C.

**POR:
“LA DEPENDENCIA”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. LORENA ALEJANDRA VIRGEN SÁNCHEZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	VISL880609Q29

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
ARTES NOMADAS A.C	ANO190305S42

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE “**REALIZACIÓN DE LA CURADURÍA DEL FID JALISCO**”, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL NÚMERO AA-73-R97-914012998-N-17-2025 Y DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO NÚMERO 13-044-2025, CELEBRADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2025 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, Y ARTES NOMADAS A.C.

Cadena original:

[cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b](#)

Firmante: IRMA GUADALUPE MARQUEZ SEVILLA

RFC: MASI801203BC2

Certificado:

Firma:

UR9ytrTJFQAOnNLA1Be1CnVSSrV3Xp5qXQN1wurYtpaQi17pW+c+j1adeUzBcpceqTb+8qNpGBuv00UEo0S6s4sX/xLz2T/H36h70s2rmXn0e19kDuPLTvZ6Jxa6PNZs1f1LzSDU4pqcoh1G2E6BaTuMy/TfPgIeOjdpCmQoY9z3K49nJULWVWS7xScf8aWtqy05jB1CA2Zy7vDL/Skz54FVfykFDfn5Crm0AHaK+qHrYoqElXA4JW0jKcF7Zg/4giY0ljb9Uln6nwgtRHxciCuSmR8tVaLEXgg850xh81Vn7pKdbf11TVx0uzKz4AxXKv01ULW1XB+10TLNwLA=

Firmante: JOSE EDUARDO TORRES QUINTANAR
RFC: TOQE9512206Z8

Número de Serie: 0000100000709720688

Fecha de Firma: 29/10/2025 09:01

Certificado:

MIIGXzCCBBeAgwAIBAgIUMDAwMDAwMDA3MDk3MjA20DwgQYJk0ZihvncNAQELeQAwggGVMTUwMwYDwVQDDCxBQyBERUwgU0Vsvk1dsU8gREUgURQNSU5j1URsqUNjt04gVFJJQ1vUqvqJQtEaBmgA1UECwru0FfUlyBxR0b3JpdHxMjAwbGqkhki9w0BcQEW1N1cnzpY1v2c2FsY29udHjpYnV5zW50zub2yxQu2291Lm14MSywJAYDVQoQJD81Bd1i4sg1kWYxnbyA3NywgQ291sLbHedWVwymVbyzEoAMwGA1UEEwQFMdy7MdxAc2zAjb9gNVBAyTA1LYMq0wCwVYDQVQIDARDE1LYMwMEQyDVQHdApDUFVFSFRFT9UdmRuWewYDwVQoTeEwxTqVQ5n2a3MDfOTjXmbDxbGqkhki9w0BcQITTxJ1c3BvnNhYmx1oIbre1JTk1tFVFBQ01ptBDRU50U1FmErF1FnUf1JQ1p0UByBUUk1cvvrbuk1p0UByBtCDT05U1k1cvv1f1RFBM4XDti0MDgyD5EmsjUyPoxDxt1MdgYD05EmjYwFneFoxejjJagkBvNBAmTpu0UjgRurVQvJeyTbU1tSRvMgUvV7JtRkFMSyMsJwAYDvQoEx1T1N1FvEwFvFsr8eV8BsUvK1vTfV8Sv5U5Q5BuJmCQG1AueChMdks9TrsF8FvBukPfrFpRULfFuYbrVU1LOveFOQVixCzAjBgNbVAtak1Yms4wLAYJk0ZihvncNaQbFh9qb3N1zWR1YXjk3RvncJ1czE50TVAZ21haWuY29tMRYwFAYDwVQQtEw1U1tFFotUxMj1wL4MrwsGQyDwVQFexJ7U1FFotUxMj1wSE10k5EMDkWggs1ma0GcsQsGs1b3DqeBaqua41BdwAggEKAoIBAcQciWmEzVf58wgjaN2xm6lIwjsf124l1u1j4YrBscLmX1kpcy8wSgMngK5e2BmHbpn0TV+dwnubjzKbfZ2oox+bNtw7V4odDbT0fllb3R0N0U1siQ/h+jwzE2L900Osaa147svzg2Y1z/L3Cvxyc4ae3YK3EzT3N4La40H+KcExWwYyMgly1UckBwgl8g81tYTe1stzJz0vZc/bLuQ+su8JUmaVatcz2l1pX8p026f4g7NsbjD1ZxuVdpLjeTyxsNpWeVeKx8AwnVtxFvBd5Ht1jfBpf2/Fr7rzhsrAgf/8gdmh0mzn6q9MxzT7XqzPnd8/HowSzduIUCkyadAGMbaajG7zBnMaWgA1udewEB/wQCMaawCwYDv0PbaQdaGPyMBEGCwGSGAGG+EIBAQwEeF0DabGhNvHusFJAuBggrBgfEFQdBaykWYBbQUHwAIdQyKoZiLhvncNAQElBpdAgq1BAGZfPwcyJdkL6kdbG7H7F3xbwSrWvcKCs/X3r7B8r5X214RgvdEd3jmsYuzDgBegw+j7oiulyrJa8z8nLdGp/P/7Y22z4H8ubuHu6keDy7R6h2oAoAb+s1wz5BejdavaQ1z3v2NkpDGrIicjiw4ZqspRd95XsuveebuS12m5YbcfaFBgGKzCshBp8wJhMa/5otifzfusrSja144Vk/xQc8zhd5rcfafqd43klx21thThHa890yg/cirn3dchauCzaor+m3FAT7CQx2f62pbPtgQ9kauiHP9tQctu39H++/jtcn2mala7crGKyCheoOPTNsMuHnsReAcYtyBsoyWQ9m3u959rFpBfHuskzFzSug6wUvYRc+1kkteEcrukyiZnkuzhBNe6jg9malceEETsXL0/9i2z32L5z/StGtaWzkS1ipeVwPteEojzLuh7yK0u16nXvg9zVfkPw+u4JnxMfHvUetewDno4B78yWQ+uQj1wuNxs8DhfB5wVqMgNmVmBt8B1Lmx850yu/Jhxvpvnenmduv17nLnHkcE139Bv8ZigJhjrCLeBvArNqBcfGvNglBdWUgW38vBcAg8kEgkCj7z7xPtxA1/ne7y8h3c3U1kldHmDwF8dAn7491WrbxOvC17y5MsMrB0oeHfdR6DUD

Firma:

ZgsmJWV0y1QwCu6AlvNv4/C71814h4q5hPw93mZgxam/OMUie03bWHlQm+yVlgVmrlMsjdGQtLt/OiiKx3+PE3Yp2TaZguAhje3zQ1QEzdx+foiJdkDByR1leivXJCeMu6zn+Lgm+q5/WARK8Uhþ+7H/CVrpMcLe
cSbHfCvJNDFE9NbPto751L7zLEVQ6q9Cjg0ibXq2Cc0R4UrPofPieblv491fvu/1FFYEdng6cyb7mQ8wpwgxCe/XULJwd+qS+JJKqXw5W1tCdzzISPVz5xAxaxHfesP+X+rCrF16Gc3jFPeTJ/WFKGz3
cSbHfCvJNDFE9NbPto751L7zLEVQ6q9Cjg0ibXq2Cc0R4UrPofPieblv491fvu/1FFYEdng6cyb7mQ8wpwgxCe/XULJwd+qS+JJKqXw5W1tCdzzISPVz5xAxaxHfesP+X+rCrF16Gc3jFPeTJ/WFKGz3
cSbHfCvJNDFE9NbPto751L7zLEVQ6q9Cjg0ibXq2Cc0R4UrPofPieblv491fvu/1FFYEdng6cyb7mQ8wpwgxCe/XULJwd+qS+JJKqXw5W1tCdzzISPVz5xAxaxHfesP+X+rCrF16Gc3jFPeTJ/WFKGz3

Firmante: LORENA ALEJANDRA VIRGEN SANCHEZ

Firmante: EDERENARAE
RFC: VISI880609Q29

Certificado:

Firma:

ekPQu/8V4rAaIusS8pb5PW3AoBpr4po38Qb9zWOTvR9i1cPWHKkz1QFQsWm0aH7YBIAsv5BwdyPjSv3dXNNelziB7jn+++4ZoBjxKAAdq1u4PF+wuKdGq2wBdsS01RmWc/oyobqlyMBrrriSk8cjkwygmgvvGbT X 0ifvv8X2coEWl0n0j9+EadzcdzHTCi8YzPT42VaHra/OxpcWmbrESau12XJUMDB8wrafqgzbGt9ReU3xdK7uqss2mQL/+x7MNhi2EluPBZ0GBwyfdeYEG61H3Sv5yAvDWCpiabb10xdKdxWbhTjQoPAilso+CtP5u tU70fOEPBIKEzzeNn11IA==

Firmante: ANGEL EDUARDO MARQUEZ CASTELLON
RFC: MACA900901SU9

Certificado:

MIIGDCCBESgAwIBAgIUMDAwMDewMDAwMDA3MTI1MzIxM7cwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GVMTUwMwYDVQQDCxByBERUwgU0SVk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUJ04gVpjJQ1VUQVJQTEuMcwGA1UECgw1 UU0VSvkl1dsU8gREUgQURNSU5JU1RSQUJ04gVpjJQ1VUQVJQTEuMcwGA1UECwwR0BCQEW13NcnZpY21v2F8y29udHjPyNv5Zw50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw JAYDVQJD1Bdi4gSG1kWxKnbyA3NywgQ29sL1BHDWVvcmVbybzROMwGA1UEEEQwFMFYzmdAxzAxBjGnQ0IDARDRE1YMRMwEYQDVQHDApDUFUVFSFRFTU9DRMUwEwYDVQQtBwxTQVQ5NzA3 MDpOTjMxDbaBqgkhkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbNnhmx1oIBBERE1Jtkt1TVFJBQ01PT1BDR5U00kFMIEF1FNFU1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBuk1PUyBBTBCDT05UUk1CvV1F1TRFBM4XDTh1MDExNDAmBjIzOpOxDtI5 MDExNDAmBjMjx0FowgecksDAmBnVBAUTH0FOR0VMIEVEVFUFSRE8gTUFSSUVVFWiBDQVNURUxM04xKDAmBgnVBAoTH0FOR0VMIEVEVFUFSRE8gTUFSSUVVFWiBDQVNURUxM04xKDAmBgnVBAoTH0FOR0VMIEVEVFUFS RE8gTUFSSUVVFWiBDQVNURUxM04xCzAxBjgNVBAYTAK1YMSUwIwJk0ZIhvvcNAQELBQA91ZGR5QghvdG1haWwU29tMRYwFAYDVQQtEw1NQNBUtaw0TAx1U15MsrwGQYDVQDFExJQNUNBOTAwOTAx5pD Ul1NOMD1wggEiMA0c5gGS1b3DQEBAQUAA4IBDwAwggEAoIBAQCNBd5LMPHsp1/gTnwTMBUg5oeeyKMFDfZ2ZYWKGczxgw5QMej/jxwvXe1+Dtx141rs+c8DRF3cRdyT108f3113zw1UFu2NNlezzjDmuBmk Pp4sG15m/Zxs6OBNB0Y1zUJURVsf3xxkyEHw0d7D4vBvR4nL9FpzcyrzOpFwQLAkeXR2aPT+HnfY7zdXmoUeERwBQzeFx+3CUG4Qqf9ca+Hpd8F03siH3qwayf1fMeuh+tMG1QC7wEjAvooxlodtzSEuDi OWrJ5edyGUShnElFved2kuBpG52r6eawMguX5LQ2k17tYfLm2zF8R8n3Gxv7yIW2WBGOJCutAgMBAAGjzBNMawGA11dEBB/wQCMMAwCwYDVR0PBAQDgPBMBeCWCgsAGG+ElBAQOEAWIPoDadbgNVHSUFEfjaAU BggrBgeEPBQcD8AYIKwYBQQUHawIwDQYJKoZIhvvcNAQELBQADggIBAMAx7wHeRAvIx6v405ghi7rj4++Nw8tAzFkIEtMBshml19VsqqjXWmD6hnC00h+4cpGsQ9sgj/rH2E+9frOcezVvNAIKOKVbnxbqgs0n0t ABx1icaRpL2DN3nxT2sFXC2IDSNrncpaZew/ErgN7iw3GUfd9xx3c0qjyD/w9hzSLevov9zA/CIDM1k0XNQ2EDPnjxMFDDVVbnkgfhci7dztgtvHrX1/Xl/ug3N7wP8v6enavij7l3b0Puk8axP7bM9v0jh1cd RobqlYwejSOMUOecsEdwqkQmX/T5x0C2A8Eq967MaR2tiNvhNscl/pN1C2d7Itedko57c1bAqYpt0MBxeG6mmIVkzq6wL7z0m1HX451WA3cLj789WR1qPp3fhwvban00xNRC040AS1ZauzPB7CyGC/xbjOsP+ Eh7rDpPTK1lsiaZ51+vdoL07L7v17KfMmvkQxh25Dy4jrbBVGOnyMoc0YbYvT2u4oGkdUmDx8XfeKANGmGkf9ia3fEyCuv0TUSjv+NoszTH/hAKbhmArxcuiQfnH9F80YQmG50e5j5zUc2dIraYsXGUg3E511 QnbIW90JbdBvbyLMgqbxwiXKG00KjCnBruXnlWx3H8uWThQICX4ZQVjQkFCGG1Rwvkl1A0tebPg7wGicH+0s10Bs2=

Firma:

ZeS/RiFX1OyrC5LhXHNRsTo/gfHwLEFCEMYAcu+YaT8ZEr0sNjYz/mKOr8D/x09jxkQfGT603oKMrW3pFqhoj84KIM0LBGFsd4YLBnNpdQu5H9qlQsaC4VnkH9J0aRx/0tOwi13m6NxUiK/+xXjnv6ZiKzJS ulQgjKav2DnUnqgTT78Nu4WaoahjIKutQ4jJIN14Bx9Gx72ussxNihcP5qhG00yD3pn6MZSV9NbkwTnIkfEm+/mcmed1f9FnYzXopDUJTxYldBu0BvCiyiwlKPYfj5NdWkBlpt5qZEmnHFzv33yT1v8U5Jhg5B Q7ogHovBTOZ50SBaRj6LfA==

Firmante: ARTES NOMADAS AC
RFC: ANO190305S42

Certificado:

MIIGMzCCBBugAwIBAgIUMDAwMDewMDAwMDA1MTkzODU4MTQwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUk1EQUgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMcwGA1UECgw1U0VSvkl1dSu8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJ04gVpjJQ1VUQVJQTEuMcwGA1UECwwR0UFUL1FUYBBDXroB3JpdIkxkjAcbgkqhk1G9w0BCQEWG2NvbnRhY3rvLnR1Y25pY29Ac2F0lmdvY15t eDEmMCQQA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzsIEENPTC4g R1VFL1JFU18xjdjamBgNVBEMBTA2MzAwUECAwQ01VREFEFIERFIE1FWE1DzTzBECBESBTRVWSUNJ04gQ0VVFjBCTCBERSTRAzT1MgQ0UgQ090VfJQ1V2zRUTzAeFw0yMzA0MjQxotM1MTvFw0yNzA0MjQxotM1NTvAM1HPMrkw AqKcE01yZXNwB25zYwzTzQgQURNSU5JU1RSQUNJ04gQ0VVFjBCTCBERSTRAzT1MgQ0UgQ090VfJQ1V2zRUTzAeFw0yMzA0MjQxotM1MTvFw0yNzA0MjQxotM1NTvAM1HPMrkw FwYDVQDFExBBU1RFUyB0T01BREFTIEFDRkfwFwYDVQpExBBU1RFUyB0T01BREFTIEFDRkfwFwYDVQKQExBBU1RFUyB0T01BREFTIEFDRkfwFwYDVQDFQwscQYDQVQGEwJNWDDeoMCYGCsQgS1b3DQEJARYza2NvbnN0Yw50aW5p Lmt:jQGdt:Yw1sLmNvbTEL1MCNGA1UELRMqC05FMTkwnzal1zQyIC8gSUFGSzczMTAwMu1Q0jSujaWMIIB1jAnBgkqhkiG9w0BAeFAAOCAQ8AM1IIBCgKCAoEahN28 HpGAp+G7ppE8FX/+2hBYZ+6OND1cErjMoCTV1VCTKBjw70K2/eqpBqgshW0+x+VUPfxVfVmfpwS19Yp8:9uec8tUgrouLi92imowl+jkofl8rRjM5J5/ruVtvzxQ/Dj99M4xnTPj76Bwgcl1fej3s3 U67bqFGT0JwGv15/8WqCp6rvM3m2D8c/gfkR1k1i992DeFnqNpA6+mIDQmp980J1JvM4P+k1tp4SE0++RhOpWOLqaIn0v9/wem3plm1xG2Yur0B9bwLohgIRKdX26r1bxwKcgGLWmC17q1ZedB1m8qt0 10pYgr0r6Cg3MzrG+wIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAjAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvHCAQEEBAMCBaWhQYDVR01BHYwFAYIKwBQQUHawQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQBF G6jP4GUYSk9gbk9uTYzq7g0ZC8t880E6X1jUQh3jIGATPhz+N4Xt1eqPseUrzeVDvtwK6shH8F1wgBp8Nt263gbDR6LZBYolpyopUceQltP1qorjUDluNTMvU2KI0rOTz2Ms51ChegQ/DfjCYoN+DDGTUxxC idTgAQZddGsjQr/c8DRp5WHzc7GNjfa4nnYaN3QCB6HuyhBXNGvU/ynaO9PSALGrXWCPUowlkUXDrN87jg9Nb3x5PB51Cv711XgaQz9sIyX5TX0GQBZ11H8rxzuK0LzgkHqmYYr7/5YhkaH37ZgkXlyX UWznqWkkYHn6fKpqFMuu6+aMGNTxORzgjox/BELDkjXLIu2A8ur6b8L+y+qQkeH7wBW7380rW4yoUsSY+ACphz9gQNMW0H2CwBdp4c1ItPNW+0y9kbkna/CugPVi9s3pyt10nMdNgnk/jBxTu805LjhjgQ AzIBzTj8bU81umZk9Pus5fCLZEKwHSKvimmvfnUqzla3c7+61PwidoCnTBx6AspdKxPeboBoidMmLrGciw4g0PM5tFzaFWoHWP5UNXj+3Wzh6cBt8jB40f+jWqfu58sbCMGyjLJWMA+KETtsL1bKx/1GX abkAv9/03Av1EGyEldLtaFOuhWmk1kZ0GMHmwciY==

Firma:

SwhCv4lNaZUvFwHwUwZmPW81jzl10PzU0mYaxwgdrwLAWJ1XgLpUCawL16fFt3DLkxY2ab1dPdw1A59ExaCT1gAExYz4Ukozb5Qw4+QgXvnyd1s7ilsZiaoUDkBmUVrNv0Vh82IordvxKyRyDvkM52KZB48 McXJy96mWpPpxCYOAfdmOir8f2PhjDmJ6wqLkqR1egPjMFLzDsBGBm6gbnmqIow85v8QbevPqf0Gff0yA000r9BjD5p5cc8ipmr1lG8wubJzyeSHZx383vi1h9gSYDORFpLddyIVaypfwsZcwjXNP695ye812 lxSlzr0x3L/0Pn8s/kbLg==